



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADEMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARIA”, REPRESENTADA POR EL DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, ASISTIDO POR LA DRA. MARIBEL OROZCO FIGUEROA, SUBDIRECTORA DE EDUCACIÓN MÉDICA E INVESTIGACIÓN EN SALUD Y POR LA OTRA PARTE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA BUAP”, REPRESENTADA POR EL DR. JOSÉ ALFONSO ESPARZA ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA DRA. INDIANA DORISELLA TORRES ESCOBAR, DIRECTORA DE LA FACULTAD DE MEDICINA, Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dos de febrero del año dos mil siete, “LAS PARTES” celebraron el Convenio General de Colaboración, en lo sucesivo “EL CONVENIO GENERAL”, con el objeto de fijar las bases y mecanismos generales de los cuales serán acordados mediante la suscripción de los instrumentos consensuales específicos correspondientes, para llevar a cabo acciones relacionadas con las funciones de “LAS PARTES”.
2. Que de conformidad con lo establecido en la **Cláusula Octava** de “EL CONVENIO GENERAL”, para dar cumplimiento al objeto material del presente instrumento, “LAS PARTES” establecerían de común acuerdo y por escrito sus compromisos futuros, mediante convenios específicos, los que serían firmados por las autoridades facultadas para ello.

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA SECRETARÍA”:

I.1.- Que es una dependencia auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, cuyo objetivo es el de Coordinar el Sistema Estatal de Salud e impulsar íntegramente los programas de salud en la entidad, tanto en materia de salud pública como de atención médica; promover la interrelación sistémica de acciones que en la materia lleven a cabo la Federación y el Estado, y ejercer facultades de autoridad sanitaria en su ámbito de competencia, conforme lo disponen los artículos 4° de la Ley General de Salud; 11, 18 Apartado A Fracción IX y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Número 08.

I.2.- Que el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, cuenta con el Organismo Público Descentralizado, denominado Servicios Estatales de Salud, en términos del Decreto Número 425 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 23 de diciembre de 2016, No. 103 Alcance VIII; asimismo se hace referencia al Decreto número 8 que crea el organismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31



de marzo de 1987; en correlación con el Decreto número 11 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guerrero número 159, publicado el 21 de enero de 1997 en el Periódico Oficial del Estado.

I.3.- Que el **DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS**, Secretario de Salud del Estado de Guerrero y Director General de los Servicios Estatales de Salud, se encuentra plenamente facultado para celebrar actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría, con base en lo dispuesto en los artículos 18, Apartado A Fracción IX y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, así como los artículos 7º, fracción II, 8, 11 fracción I, y 11 Bis fracciones I y VI, 17 quinquies y 17 sexies de la Ley Número 1212 de Salud en el Estado de Guerrero; 3, 9 fracciones XXIV y XXIX, y 59 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, artículo **SEGUNDO** del Decreto Número 425 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 103 Alcance VIII, el 23 de diciembre de 2016, quien acredita sus cargos mediante los nombramientos ambos de fecha 27 de octubre de 2015, expedidos por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

I.4.- Que su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **SES-870401TX8**, pues está dada de alta ante el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.5.- Que para los efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Ruffo Figueroa 6, Colonia Burócratas, C.P. 39090 de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

II. DECLARA "LA BUAP":

II.1. Es un Organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad y la Institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.

II.2. Como medio más eficaz para el cumplimiento de su objeto, le fue otorgada su **AUTONOMÍA**, el 23 de noviembre de 1956, por la XXXIX Legislatura Estatal.

II.3. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada **BENEMÉRITA** por decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.

II.4. Su representante Legal, es el Rector, **Dr. JOSÉ ALFONSO ESPARZA ORTIZ**, de conformidad con el artículo 15 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla.



II.5.El Rector en términos de la declaración anterior y de conformidad con la fracción XVI del artículo 62 del Estatuto Orgánico, delega la firma y administración del presente a la **DRA. INDIANA DORISELLA TORRES ESCOBAR**, en su carácter de Directora de la Facultad de Medicina.

II.6. En atención a sus objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo.

II.7.Para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, el edificio "Carolino" ubicado en la cuatro sur, ciento cuatro de esta Ciudad de Puebla, Puebla.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.El presente Convenio no tiene Cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2.Tienen interés recíproco en mejorar la educación teórico-práctica de los estudiantes de las especialidades médicas objeto del presente convenio, a fin de que coadyuven al desarrollo social del país, y por lo tanto hacen suyas las disposiciones de la Ley General de Educación, la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas en Educación aplicables y los criterios de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS), así como las propias de "LA BUAP" y de "LA SECRETARÍA" en materia de educación formativa.

III.3. Con la finalidad de elevar el nivel de desarrollo de ambas instituciones mediante la formación de los Profesionales de la Medicina las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración para el desarrollo de los programas académicos de posgrados de las especialidades médicas, de conformidad con la legislación Educativa, la de Salud y la propia aplicable a dicho proceso.

III.4.Organizar el proceso educativo de los cursos de Especialización e Internado Rotatorio de Pregrado de los estudiantes de las especialidades médicas o residencias médicas de acuerdo a los programas de estudios de "LA BUAP" y dentro del marco del Programa Nacional de Salud, el Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, publicado en el Diario Oficial del 19 de octubre de 1983 y de la legislación nacional vigente al respecto, la enseñanza dentro de las instalaciones médicas de "LA SECRETARÍA" y a las disposiciones de la Ley General de Educación, la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas en Educación para la salud, así como la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, y las propias de "LA BUAP" y de "LA SECRETARÍA".

III.5.Corresponsabilizarse respecto de la elaboración, operación y desarrollo del presente instrumento, así como de las actividades que se desarrollen con motivo de su ejecución.



III.6. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. -El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración técnica, académica y científica entre “LA SECRETARÍA” y “LA BUAP”, para la organización y desarrollo de las actividades académicas que garanticen la formación óptima de los médicos especialistas, así como la seguridad de los pacientes y la calidad de la atención a la salud de la población usuaria, en los campos de conocimiento de las siguientes sedes hospitalarias de Residencias Médicas y Especialidades:

HOSPITAL SEDE	ESPECIALIDAD
Hospital General Acapulco, Guerrero	Medicina de Urgencias
Hospital General “Dr. Donato G. Alarcón” Renacimiento, Acapulco, Gro.	Cirugía General Medicina Interna
Hospital General “Dr. Raymundo Abarca Alarcón”, Chilpancingo, Gro.	Ginecología y Obstetricia Pediatría Médica Medicina Interna

SEGUNDA. -DEFINICIONES.

Para fines del presente convenio se entenderá por:

- 1. Asesoría.** La actividad de apoyo formativo durante el desarrollo de las actividades del personal que realiza una Residencia Médica, como la observación o tutoría directa, presencial o a distancia, otorgadas por el profesorado de la especialidad y personal institucional a través de los mecanismos determinados por la Institución de Salud, con el objeto de orientar la toma de decisiones mediante la sugerencia, ilustración, opinión e indicaciones, que favorezcan la atención de los pacientes.
- 2. Constancia de Seleccionado.** El documento que otorga la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud a través del Comité de Posgrado y Educación Continua a quienes fueron seleccionados a través del Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas. Esta constancia sólo es válida para ingresar a la especialidad de entrada directa y el ciclo académico que en ella se especifique.
- 3. Guardia.** El conjunto de actividades académicas y asistenciales de formación complementaria, descritas y calendarizadas en el Programa Operativo, adicionales a las que el personal que realiza una Residencia Médica debe efectuar durante la jornada de actividades en la Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes al que está adscrito asignado.
- 4. Institución de Educación Superior.** La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en adelante “LA BUAP”, organismo público de educación superior, facultada para otorgar el aval de cursos de especialidad a través de las Residencias Médicas.



5. **Institución de Salud.** LA SECRETARÍA, Dependencia Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado con capacidad para ofrecer servicios de salud y prestación de servicios de atención médica en una o más Unidades Médicas o Instalaciones Receptoras de Residentes.
6. **Jornada.** Número de horas en días hábiles señaladas en el Programa Operativo de la especialidad, en las que el personal que realiza una Residencia Médica debe desarrollar funciones y actividades académico-asistenciales.
7. **Profesor Titular.** El médico especialista adscrito en la Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes, responsable de la planeación, conducción y evaluación del curso de Residencia Médica en la Institución de Salud en que labora y cuenta con reconocimiento de la Institución de Educación Superior que avala la especialidad.
8. **Profesor Adjunto.** Al médico especialista adscrito en la Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes, que colabora con el Profesor Titular en la planeación, conducción y evaluación de una Residencia Médica y cuenta con reconocimiento de la Institución de Educación Superior que avala la especialidad.
9. **Programa Académico.** El documento emitido por "LA BUAP" que contiene los elementos del plan de estudios de la especialidad médica.
10. **Programa Operativo.** Al documento emitido por "LA SECRETARÍA" que describe las actividades para desarrollar el Programa Académico de la Especialidad en las Unidades Médicas o Instalaciones Receptoras de Residentes.
11. **Residencia Médica.** Al conjunto de actividades académicas, asistenciales y de investigación que debe cumplir el personal que realiza una Residencia Médica dentro de las Unidades Médicas o Instalaciones Receptoras de Residentes reconocidas como Sede o Subsede, durante el tiempo establecido en los Programas Académico y Operativo, para acreditar una especialidad médica.
12. **Residencia Médica de Entrada Directa.** Aquella que para su ingreso no requiere acreditar estudios previos de una especialidad médica.
13. **Residencia Médica de Entrada Indirecta.** Aquella que para su ingreso requiere acreditar estudios previos en una especialidad médica de entrada directa, entre las que se encuentran las subespecialidades y los cursos de alta especialidad.
14. **Residente.** Al profesional de la medicina con título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, que ingresa a una Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes de "LA SECRETARÍA" para cursar una especialidad médica a tiempo completo.
15. **Rotación de Campo.** Al conjunto de actividades de carácter temporal contenidas en el Programa Operativo que debe realizar el personal que cursa una Residencia Médica del último año de la especialidad cuando así lo requiera.
16. **Sede.** A la Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes, reconocida por la Unidad Administrativa Competente y la Institución de Educación Superior, que cumple con la infraestructura, equipamiento y plantilla de profesores necesarios para que en ella se

pueda desarrollar la totalidad o la mayor parte de los Programas Académico y Operativo de la especialidad médica.

17. **Sistema Nacional de Residencias Médicas.** Al conjunto de Instituciones de Salud responsables de la organización y funcionamiento de las Residencias Médicas para la formación de médicos especialistas, mediante la coordinación con Instituciones de Educación Superior que forman parte del Sistema Educativo Nacional y de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud.
18. **Subsede.** La Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes de “**LA SECRETARÍA**” en los que de manera alterna pueden desarrollarse parte de los Programas Académico y Operativo de especialidad médica.
19. **Unidad Administrativa Competente.** a instancia administrativa de la Secretaría de Salud responsable de conducir la política nacional para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud; proponer, promover y vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, así como de normar, controlar y evaluar la asignación de plazas de Residencias Médicas, en coordinación con las instituciones de Salud.
20. **Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes.** aquéllas de “**LA SECRETARÍA**” que cumplen con los requerimientos de infraestructura, equipamiento y personal para el desarrollo de cursos de especialidad médica.
21. **Unidad médica o Instalación Receptora de Residentes para Rotación de Campo.** Aquéllas donde los Residentes deben llevar a cabo actividades asistenciales de manera temporal durante el último año de su Residencia Médica, de acuerdo con lo establecido por la Unidad Administrativa Competente y conforme a lo previsto en el Programa Operativo de la especialidad médica.

TERCERA. COMPROMISOS DE “**LA SECRETARÍA**”.

1. Por conducto de la Subdirección de Educación Médica e Investigación en Salud, entregar a “**LA BUAP**” los programas operativos de los cursos de especialidades médicas, correspondientes a los programas académicos emitidos y avalados por “**LA BUAP**”, a fin de que verifique que cumple con los términos y condiciones de validez que establece la normativa sanitaria aplicable y la propia.
2. Informar a “**LA BUAP**” las sedes y subsedes en que se desarrollarán los programas académicos de las especialidades objeto del presente convenio.
3. Evaluar periódicamente las sedes y las subsedes donde se desarrollen programas operativos de los cursos de especialización, a fin de determinar su permanencia, baja o incorporación al catálogo de sedes y subsedes del Sistema de Especialización Médica de “**LA SECRETARÍA**”, atendiendo los requisitos establecidos por “**LA BUAP**” y las recomendaciones de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.



4. Cuidar y garantizar que la unidad médica sede o subse de los cursos de especialización médica, cuenten con los recursos físicos, materiales, tecnológicos y educativos necesarios que garanticen el desarrollo adecuado de los programas académicos y operativos que en ella se realicen, tales como:
- Instalaciones, servicios, áreas de hospitalización y áreas de consulta externa para otorgar atención médica ordinaria y de urgencias, así como los auxiliares de diagnóstico y tratamiento, necesarios y suficientes para el buen desarrollo del programa académico del curso de especialización médica correspondiente.
 - Los servicios de hospitalización y de urgencias deberán ofrecerse permanentemente, en tanto que de consulta externa todos los días hábiles.
 - La plantilla de personal deberá incluir un Coordinador Clínico de Educación e Investigación en Salud o Jefe de la División de Educación en Salud según sea el caso, jefes de servicio y médicos especialistas en la disciplina correspondiente, en número suficiente para garantizar el desarrollo con calidad de las actividades clínicas académicas y clínicas complementarias del curso de especialización médica de que se trate, asimismo que cubran los requisitos de formación y desarrollo profesional, establecidos tanto por la Coordinación de Educación en Salud, como por "LA BUAP", para ser nombrados como profesor titular, adjunto o tutor de práctica clínica;
 - Disponer de recursos para la docencia como: auditorio, aula, sala de seminarios, bibliohemeroteca con acervo básico de libros y revistas periódicas actualizados y orientados a las especialidades que se impartan, además de equipo de apoyo didáctico y audiovisual;
 - Disponer de áreas de descanso, servicios sanitarios y para aseo personal en condiciones adecuadas de mantenimiento e higiene para uso exclusivo de los residentes durante sus actividades clínicas complementarias;
 - Las Unidades Médicas e Instalaciones Receptoras de Residentes para Rotación de Campo deben contar con la infraestructura, equipamiento y personal requeridos para desarrollar el programa operativo establecido entre la Unidad Sede y la Sede de la Rotación, de conformidad con las disposiciones emitidas por la unidad administrativa competente y lo establecido en el Programa Operativo de la Residencia Médica.
 - Las Unidades Médicas e Instalaciones Receptoras de Residentes deben otorgar alimentación al personal que realiza una Residencia Médica y contar con área de descanso y aseo personal para que la utilicen durante las Guardias.
 - Las Unidades Médicas e Instalaciones Receptoras de Residentes deben cumplir además de lo antes mencionado, con lo establecido en las normas siguientes: Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico, Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios. Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012, Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada. Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia



epidemiológica. Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica. Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, En materia de información en salud., según corresponda.

5. Para el Ingreso y permanencia en las Unidades Médicas e Instalaciones Receptoras de Residentes para realizar una especialidad deberán cumplir los trámites y requisitos que establezca "LA BUAP" en sus lineamientos, como Institución que reconoce y/o avala los Programas de la especialidad.
6. Establecer en el programa operativo lo relativo: guardias, medidas disciplinarias, etc.

CUARTA. - COMPROMISOS DE "LA BUAP".- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento "LA BUAP", se compromete a:

1. Proporcionar los Programas Académicos que contenga los planes de estudios de las especialidades médicas objeto del convenio, con la finalidad de que "LA SECRETARÍA", mismos a los que deberán ajustar el desarrollo de los Programas Operativos y correlativos programas académicos, que se aplicarán en las Unidades Médicas o Instalaciones Receptoras de Residentes.
2. Proporcionar a "LA SECRETARÍA" los lineamientos para la aplicación y operación de los Programas Académicos de las especialidades médicas objeto del convenio.
3. Apoyar el cumplimiento de los Programas Operativos de "LA SECRETARÍA" de las especialidades médicas objeto de convenio.
4. Aprobar al personal académico que proponga "LA SECRETARÍA" con base al perfil del docente requerido para el desarrollo de los programas educativos.
5. Supervisar conjuntamente con "LA SECRETARÍA" el desarrollo de las especialidades.

QUINTA. - COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO. - Para el eficaz y debido cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan constituir dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la firma del presente Convenio, una Comisión de Control y Seguimiento, en adelante "LA COMISION", la cual estará integrada por un representante de cada una de "LAS PARTES". Por cada representante titular se designará un suplente.

Por "LA SECRETARÍA" a través de la Dra. Maribel Orozco Figueroa, Subdirectora de Educación Médica e Investigación en Salud y la Dra. Rubí Álvarez Nava, Jefa del Departamento de Enseñanza o quien la sustituya en el cargo.

Por "LA BUAP" a través de: Dra. Indiana Torres Escobar, Directora de la Facultad de Medicina y el D.C. Jorge Alejandro Cebada Ruiz Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado o quien lo sustituya en el cargo.

"LA COMISION" deberá sesionar con la periodicidad que acuerden los representantes de "LAS PARTES", previa convocatoria notificada con una anticipación de 5 (cinco) días hábiles.



Dicha Comisión, será la encargada de dar seguimiento a las obligaciones que se deriven de este instrumento, así como de elaborar los reportes de evaluación sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, siguiendo los lineamientos que se establezcan de común acuerdo.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable del personal que designe para participar en la implementación, administración y seguimiento del presente Convenio, debiendo informar por escrito y de manera oportuna a la otra parte de cualquier cambio en la designación de representantes.

SEXTA. - ATRIBUCIONES DE LA COMISION. A partir de la constitución de la Comisión "LAS PARTES" acuerdan formular el Manual de Operación en el que establezcan, entre otras, sus atribuciones y las actividades que realizarán para el logro del objeto del convenio, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente convenio como Anexo.

SÉPTIMA. - VIGENCIA. "LAS PARTES" el presente convenio tendrá una vigencia del **UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, pero en el caso de que "EL CONVENIO GENERAL" se dé por terminado por "LAS PARTES", el presente convenio específico también terminará, por derivar de "EL CONVENIO GENERAL", pudiendo ser prorrogado por un periodo que "LAS PARTES" determinen, y podrá ser modificado de común acuerdo entre ellas. Pero podrá darse por terminado en cualquier tiempo, cuando a juicio de la autoridad competente y demostrado el incumplimiento de lo señalado en el presente instrumento, según el parecer de cualquiera de "LAS PARTES" y previa notificación por escrito de una parte a la otra con 90 días naturales de anticipación, pero en este caso tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

OCTAVA. MODIFICACIONES. - El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquiera de "LAS PARTES", para lo cual se deberá especificar el objeto de la o las modificaciones que se pretenda, mismas que una vez acordadas por "LAS PARTES", serán plasmadas o adicionadas en el convenio modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su firma.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente Convenio cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas cualquiera de ellas así lo determine, para lo cual deberá dar aviso por escrito a las otras con 90 días naturales de anticipación, exponiendo las razones de su determinación.

En tal caso, si estuvieran en proceso las actividades consideradas en este instrumento, estas tendrán que concluirse en su totalidad.

DÉCIMA. - COMUNICACIÓN ENTRE "LAS PARTES". Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer las partes en virtud de este Convenio serán por escrito. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. Acuerdan "LAS PARTES" que en lo relativo a la propiedad intelectual se reconocen mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños

industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio.

Asimismo, las partes convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de los programas que desarrollen conjuntamente en los convenios específicos, corresponderán a la parte que los haya producido, o en su caso, a ambas en proporción a sus aportaciones.

De conformidad con la normatividad aplicable en la materia, los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio, le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a las otras partes.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Convenio, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse sobre el cumplimiento del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superadas las anomalías, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados por “**LAS PARTES**”. Por lo tanto, asumen por su cuenta y riesgo los daños que pudieren ocasionarles la inobservancia y negligencia en el cumplimiento de los compromisos contraídos con motivo del presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA. -RELACIÓN LABORAL. “**LAS PARTES**” convienen que el personal designado por cada una para la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente se liberarán de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente Convenio.

“**LAS PARTES**” acuerdan que las actividades objeto del convenio, no podrán considerarse, como una relación laboral entre los alumnos Residentes y “**LA BUAP**” o entre “**LA SECRETARÍA**”.



DÉCIMA QUINTA. DE LA NO DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO.“LA SECRETARÍA” se compromete a tomar las acciones que correspondan a fin de proteger y garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones, así como a promover la aplicación de acciones afirmativas y buenas prácticas en materia de no discriminación y violencia de género, respecto del alumnado que participará en las actividades objeto del presente convenio, derivado de su relación con las y los trabajadores, directivos y usuarios en las unidades médicas receptoras. En caso de que alguna de las personas que conforman el alumnado sea víctima o cometa alguna conducta de discriminación o violencia de género o cualquier otra que violente la dignidad, “LA SECRETARÍA” se compromete a informar de inmediato a “LA BUAP”.

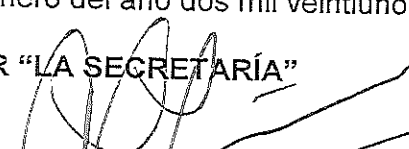
Lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación que corresponda del marco jurídico estatal, nacional o de fuente internacional.

DÉCIMA SEXTA. -INTERPRETACION Y CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, con motivo de su interpretación y aplicación será resuelto por “LA COMISIÓN” a que hace referencia la Cláusula Quinta del presente instrumento, quien actuará como mediador tratando de que “LAS PARTES” lleguen a una conciliación amigable.

De no existir conciliación, “LAS PARTES” aceptan someterse expresamente a la competencia de los Tribunales de la parte demandante, renunciando a cualquier otro tipo de competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.


Leído el presente convenio y enteradas las partes del contenido, alcances y fuerza legal, lo firman por triplicado, al margen y al calce, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, al día uno del mes de enero del año dos mil veintiuno.

POR “LA SECRETARÍA”


DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO
DE GUERRERO Y DIRECTOR
GENERAL DE LOS SERVICIOS
ESTATALES DE SALUD


DRA. MARIBEL OROZCO FIGUEROA
SUBDIRECTORA DE EDUCACIÓN
MÉDICA E INVESTIGACIÓN EN SALUD

POR “LA BUAP”


**DRA. INDIANA DORISELLA TORRES
ESCOBAR**
DIRECTORA SUSTITUTA DE LA
FACULTAD DE MEDICINA


**DR. JORGE ALEJANDRO CEBADA
RUIZ**
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y
ESTUDIOS DE POSGRADO

La presente hoja de firmas corresponde al convenio específico, que celebra por una parte la secretaría de salud del Estado de Guerrero y Servicios Estatales de Salud, y por otra parte, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, de fecha uno de enero de dos mil veintiuno